Núm. 90. Miércoles 25 de Julio de 1855.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *comunicados y anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 21 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Subsecretaría. = Negociado 2.º = Núm. 22. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una proposicion presentada en este Ministerio por D. Pedro Manuel Atocha, vecino y del comercio de la Coruña, ofreciéndose á construir y entregar establecidas 176 leguas de Telégrafo eléctrico en la línea del Noroeste, pasando por los puntos marcados en las disposiciones 25, 27 y 28 de la Real órden de 18 de Mayo último, por el precio de 14000 rs. la legua de completa construccion, por el de 7000 rs. la de construccion parcial, y por el de 21000 rs. las leguas de la línea en que han de colocarse cuatro alambres á la vez, y enterada S. M., ha tenido á bien mandar que, en observancia de las bases 5.ª y 6.ª, á que se refiere la citada Real órden, disponga V. S. en la forma acostumbrada y por medio del Boletin de esa provincia, la publicacion por término de veinte dias de la subasta correspondiente, que habrá de celebrarse en esa capital el 20 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, con entera sujecion á las bases y pliego de condiciones aprobados, y bajo el tipo de la proposicion presentada por Atocha, escepto el que ofrece para las leguas en que han de tenderse cuatro alambres á la vez, para cuya construccion solo es admisible el de 20000 rs. por cada legua, conforme á lo dispuesto en la condicion 12.ª de las generales aprobadas é insertas en la Gaceta del dia 19 de Mayo del presente año. Al mismo tiempo, S. M., teniendo presente que podria convenir al mejor servicio instituir los aparatos de Weaststone, con que han de dotarse las estaciones, con otros que reunan todos los adelantos hechos nuevamente en la telegrafía eléctrica, se ha dignado resolver se advierta á los que deseen tomar parte en la licitacion, que habrán de obligarse á presentar los aparatos de Weaststone, ó los que se le designen oportunamente, sin otra alteracion en el precio que la compensacion en su caso de las diferencias de coste de mas ó de menos entre los hoy propuestos y los que se adopten en lo sucesivo, cuya circunstancia deberán espresar precisamente en las proposiciones que presentasen. = Huelves.»

En cumplimiento de la Real órden anterior, y con arreglo á las bases y pliego de condiciones aprobadas por S. M., que en la misma se citan y se publican á continuacion, se señala el dia 20 del próximo mes de Agosto y hora de las dos de su tarde, para la subasta que ha de celebrarse en este Gobierno de provincia, respectiva á la construccion de 176 leguas de Telégrafo eléctrico de la línea del Noroeste, pasando por los puntos señalados en las disposiciones 25, 27 y 28 de la base 2.ª, y bajo el tipo de las proposiciones presentadas por el referido Don Pedro Manuel Atocha, esceptuando la que este hace para las leguas en que han de tenderse cuatro alambres á la vez, segun se previene en la preinserta Real órden.

DISPOSICIONES Y BASES QUE EN LA MISMA SE CITAN.

LINEA DEL NOROESTE.

25. Desde Madrid á Rioseco, pasando por la Granja, Segovia y Valladolid, con cuatro alambres, comprende 46 leguas de construccion completa, igual número de construccion parcial, dos estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

27. Desde Rioseco á la Coruña, pasando por Zamora, Orense, Vigo, Pontevedra y Santiago, con dos hilos, comprende 109 leguas de construccion completa, seis estaciones-comandancias y cinco intermedias.

28. Desde la Coruña al Ferrol por Betanzos, con dos hilos, comprende ocho leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio; y un ramal desde Betanzos á Lugo, con dos hilos, que comprende 13 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

BASES.

Quinta. Presentada la proposicion para cada línea ó ramal, y hallándose dentro del tipo y condiciones comprendidas en las generales, se anunciará la subasta sobre la misma proposicion por el término de 20 dias.

Sexta. Las subastas tendrán lugar en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de la provincia ó provincias por donde pase la línea ó ramal respectivo.

Pliego de condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construccion y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de Abril de este año.

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla; pero cuando en alguna de las provincias en que se verifiquen las construcciones se carezca de esta clase de madera, y no sea posible adquirirla de las inmediatas, podrán sustituirse los pinos con castaños ó robles que, á la cualidad de ser derechos, reunan las de la longitud y demas dimensiones que para los primeros se exige en la condicion siguiente.

2.ª Los árboles serán de dos dimensiones: los mayores tendrán de ocho metros y 36 centímetros de altura, y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y 40 centímetros de la coz, no siendo admisibles los que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de doce centímetros.

Los de menor dimension tendrán seis metros y 70 centímetros de altura y 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro de la coz, no debiendo bajar de nueve centímetros de diámetro de la seccion circular del estremo superior ó cogolla. Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.ª El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el procedimiento de Mr. Boucherie, y despues de hacerles en las cabezas dos cortes á chaflan, pintarlos en toda su extension con tres manos de pintura al óleo. La plantacion debera ser en los puntos que señale la Administracion, recibidos la de unos y apisonados la de otros, segun las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los postes de seis metros y 70 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros las de los de ocho metros y

36 centímetros, siendo ademas obligacion del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó torna-puntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos ademas de los primitivos, que son los que figuran la completa construccion, se apreciarán los que aumenten como de construccion parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés, y de las condiciones siguientes, á saber, de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra puedan hacerse en frio sin que forme grietas ni quebraduras, debiendo doblarse en frio alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa, teniendo ademas la resistencia suficiente para sostener sin romperse un peso de 600 kilógramos y medir el largo del alambre de cada royo 40 metros lo menos.

5.ª El alambre para las alturas de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del número 16 del calibrador inglés.

6.ª Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana opaca ó blanca, armados con tuercas, y cubiertos de zinc en una pieza de madera sujeta al árbol por medio de una abrazadera de hierro, y de modo que puedan darse al martillo las inclinaciones convenientes, y de cristal ó porcelana los que han de servir en las entradas y salidas de las estaciones, y en los pescantes de hierro que se han de colocar para el paso de los alambres por las poblaciones: uno y otros aisladores, asi como los pequeños de procelana que se fijen en lo interior de las estaciones, tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto.

7.ª La colocacion de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesiten, y deberán hacerse del propio modo que aparecen los hechos en la línea de Irun. Para la tension de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de cuatro milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de O.m 30.

8.ª Los tendidos de los alambres que la Administracion ordene se hagan sobre casas ú otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones, se ejecutará sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que para iguales casos están usándose en la línea eléctrica de Irun; y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan, se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

9.ª Para proveer á cada estacion de los efectos de utensilio que necesita y expresa la relacion adjunta núm. 1.°, asi como para la habilitacion de la estacion misma, en la forma que indica la relacion que se acompaña con el núm. 2.°, se calculan 7,000 rs., y esta cantidad servirá de término de apreciacion para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas y ramales.

El contratista, antes de empezar los trabajos, dará parte á la Administracion de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

10. Para el servicio de la línea colocará el contratista en cada estacion dos máquinas ó aparatos telegráficos de dos agujas de Weaststone, y con ellas los instrumentos auxiliares siguientes: dos cajas con las esferas de relevo, un cambiador de pilas y un conmutador de corrientes; un iman de herradurra, una plancha de tierra, dos guarda-rayos y 12 baterías de 12 pares ó elementos en cajas de gutta-percha; un galvanómetro, una campanilla de alarma y 40 metros de alambre de cobre de un milímetro de diámetro; de ellos 15 metros con dos capas de gutta-percha, y los 25 restantes con cuatro capas; pero si á la línea se aumentasen en toda su extension ó en parte de ella dos ó cuatro hilos sobre los dos primeros, que son los que constituyen su completa construccion, será obligacion del contratista colocar en cada estacion de la línea una máquina ó aparato mas del referido Weaststone por cada dos alambres de aumento, con su esfera de relevo y los instrumentos auxiliares y baterías correspondientes á cada máquina en la proporcion de lo ya prefijado para las dos de los dos primeros alambres, ó sea para el servicio de línea ya citado.

11. Será tambien obligacion del contratista, al concluir su encargo, entregar al ramo de telégrafos en cada dos leguas de línea de construccion completa los útiles y material que sigue: un aparato doble para tender, compuesto de dos entenallas ó tornos de mano con poleas dobles y veta; un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, un pison cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 del de ataduras, 10 árboles inyectados y sin pintar y una escalera de mano.

12. El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 14,000 rs. por legua de construccion completa, comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, inclusos los de habilitacion de estaciones, máquinas y demas que expresan las condiciones que anteceden, y el de 7,000 reales por legua de construccion parcial, ó sea por el aumento de cada dos hilos á los dos primeros que son los que determina la legua de completa construccion; pero en las nuevas líneas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que están propuestos, en lugar de los 21,000 rs. á que ascenderia la legua tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 20,000.

13. Para la mayor y mas pronta facilidad en la ejecucion de estas construcciones, además de concederse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general están concedidas á los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesiten para las referidas construcciones, si bien precediendo antes la autorizacion debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respecto del particular está mandado y se mande, incluso el pago exacto y puntual á quien corresponda de los valores que á justa tasacion se hubiesen dado á las maderas, á fin de que la aplicacion oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Además de esto, solo se exigirá por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo del material que necesiten para estas construcciones, consistentes en los alambres, máquinas ó aparatos de Weaststone, instrumentos auxiliares de las mismas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion del ramo nota expresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

14. Para tomar parte en la licitacion acreditará el que intente hacerlo haber verificado el depósito en la Caja general establecida en Madrid, ó en las sucursales de las provincias correspondientes, de una cantidad en metálico, acciones de carreteras, ó su equivalente en papel del Estado al precio que se cotice en la Bolsa, igual al importe de 5 por 100 del valor total á que ascienda la línea á que haga postura bajo el tipo expresado en la condicion 12. Aprobada la subasta, se devolverá la cantidad depositada á aquellos á cuyo favor no haya quedado, y la del empresario se conservará en depósito como fianza al cumplimiento del contrato.

15. A cada legua de línea de construccion completa corresponden por término medio, incluso el repuesto, 100 árboles ó perchas de pino, 85 de 24 pies de altura y 15 de 30, 1,300 kilógramos de alambre conductor, 4 kilógramos de alambre para ataduras, 224 aisladores, y donde se pase por poblaciones, los pescantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminucion proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

16. El contratista dará entero cumplimiento á su contrata á los siete meses de la fecha en que se le hubiere adjudicado, cuando la extension de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas. El tiempo concedido para la construccion de los ramales no empezará á contarse hasta que haya trascurrido la mitad del fijado para el establecimiento de la línea con que respectivamente hayan de enlazarse aquellos.

17. La Administracion, ó sus delegados, vigilarán los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estacion á otra, inclusos los de la estacion misma, segun se vayan concluyendo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernacion, ó en el Gobierno de la provincia respectiva, con una hora al menos de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar completamente establecidas. . . . . . . leguas de telégrafo eléctrico en la línea ó líneas de. . . . . . por el precio de. . . . . la legua de completa construccion, y por el de. . . . . la de construccion parcial, asi como por el de. . . . . . . las leguas de la línea. . . . . . en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de. . . . . . . en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que he depositado en la Caja de Depositos, ó (en. . . . . . . respecto á las provincias).»

19. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del precio que se fija en la condicion 12, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

20. A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y

con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

21. El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

22. Si á la lectura de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiadas, luego que se reciba el resultado de la doble subasta, se señalará dia para una nueva licitacion en iguales términos, en la que solo serán admitidos los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

23. El pago se hará al contratista en libramientos contra el tesoro público en esta forma: la mitad del importe del contrato luego que al tenor de lo prescrito en la condicion 17 resulten aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las lenguas comprendidas desde una á otra estacion, inclusa la habilitacion completa de estas, y la otra mitad en tres plazos iguales, que vencerán en 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de 1856.

Si el rematante en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiere depositado, la cual le será devuelta inmediatamente despues que terminada toda la línea se reciba como buena.

25. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

RELACION NUMERO 1.°

Efectos de utensilio.

Para cada máquina que esté en línea, una mesa de nogal ó pino barnizada de las dimensiones iguales al modelo.

Una mesa de escritorio y una papelera.
Seis sillas y dos banquetas forradas.
Un brasero con su badila y caja de madera.
Dos escribanías completas de laton.
Cuatro candeleros de idem.
Dos plumeros.
Dos despaviladeras.
Un barreño barnizado.
Una botella para ácido.

RELACION NUMERO 2.°

EXPLICACIONES respecto de las estaciones y obras de habilitacion que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer, por designacion de la Administracion, en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular segun convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas con destino á escritorio, servicio y manipulacion de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicacion á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserje.

La Administracion, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demás que necesiten para el servicio y conveniente habilitacion de las estaciones no excedan del tipo que marca la condicion 12 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitacion, si se necesitase, no corresponderá al contratista.

Todo lo que se inserta para su debida publicidad. Segovia 24 de Julio de 1855.—Ceferino Avecilla.

Por Real órden de 11 del actual ha sido nombrado D. Felipe Herrera Investigador de bienes nacionales de esta provincia.

Al anunciarlo en el Boletin oficial para la debida inteligencia, encargo á las autoridades y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad presten al espresado Investigador su cooperacion y apoyo para el mejor desempeño de su cometido, superando dentro de sus respectivas atribuciones los obstáculos que puedan oponerse á ello, bajo la mas estrecha responsabilidad. Segovia 19 de Julio de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

En el juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, se instruye causa criminal contra los autores del robo de dos mulas y un caballo, verificado en la dehesa titulada Sagastra, en dicho partido judicial, creyéndose hayan cometido dicho robo un tal Mariano el Quinquillero y otros dos sugetos, cuyas señas se espresan á continuacion; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para inquirir el paradero de los ladrones y caballerías en caso de hallarse en el rádio de esta referida provincia, y, si fuesen habidos, los remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 18 de Julio de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

Señas de los ladrones.

El Mariano, es alto, abultado de cara y monta una mula roja llevando una escopeta.

Otro es mas alto y delgado, y un muchacho de 15 á 20 años.

Id. de las caballerías.

Una mula roja, de 6 años, su alzada 7 cuartas menos dos dedos.

Otra id., con pelo negro, de 7 á 8 años, alzada dos dedos mas baja que la anterior, con un lunar blanco en el costillar derecho, una y otra llevan marcadas en las nalgas derechas una señal en forma de parrilla, aunque el de la roja está algo destruida por habérsela mordido.

El caballo tiene 20 ó mas años, pelo castaño claro, su alzada corta, bastante frontin, con un higo como una cuarta escasa de la cruz, y la cola cortada bastante por cima de las corvas.

El dia 16 del actual se ha fugado Juan Manso de casa de sus padres, residentes en el pueblo de Valseca, sin que hasta la fecha se sepa dónde se halle; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para inquirir el paradero del citado Manso, cuyas señas se espresan á continuacion, y, en caso de ser habido, lo pongan á disposicion de sus padres. Segovia 20 de Julio de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

Señas de Juan Manso.

Edad 13 años, pelo castaño, nariz roma, viste calzon corto, calzas de sayal, medias azules, borceguies, chaleco de sayal, sombrero al estilo del pais y en mangas de camisa.

Diputacion provincial de Segovia.

Habiendo acudido á esta corporacion el Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando se pongan en ejecucion los medios coercitivos contra los pueblos de este canton de bagajes que se hallan en descubierto por el año de 1854, y se ponen por nota á continuacion, se ha acordado por la Escelentísima Diputacion de esta provincia avisarles por medio del Boletin oficial, como se ejecuta, para que verifiquen en término de ocho dias el pago de la cantidad que respectivamente adeudan por este concepto; en inteligencia de que los que no lo verifiquen serán apremiados sin contemplacion.

NOTA de los pueblos que en el canton de bagajes de Segovia se hallan en descubierto por el pago de este servicio en el año de 1854, segun manifestacion del Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

PUEBLOS.	Cantidades. Reales.	Mrs.
Bernuy de Porreros.	64	18
Cabañas, Ajejas y la Mata.	45	30
La Lastrilla.	50	28
Palazuelos, Tabanera del Monte y S. Cristóbal.	91	26
Pelayos y Tenzuela.	44	22
Madrona, Perogordo y Torredondo.	84	12
Trescasas y Sonsoto.	42	6
Valseca.	219	18
Zamarramala.	171	8

Segovia 17 de Julio de 1855.=El Diputado, Vicente Gonzalez.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con el fin de que todos los estancos de los pueblos de la provincia esten constantemente surtidos de todos los efectos estancados, de manera que el consumo público no pueda nunca ser desatendido, ha dispuesto esta Administracion encargar, como lo verifica, á los Sres. Alcaldes, que por sí ó por medio de un concejal que designen, visiten con frecuencia los mencionados estancos, dando parte á esta oficina de cualquier falta que adviertan en perjuicio de los intereses de la Hacienda y de la comodidad de los consumidores. Segovia 17 de Julio de 1855.— El Aministrador, Pedro Pastor Maseda.

Administracion de Beneficencia de Segovia.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Solicitada la enagenacion de la casería y término de Aldeallana, he dispuesto suspender el remate anunciado para la obra de reparacion en dicha casería que estaba señalado el dia 30 del corriente.

Lo participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, cuidando V. de dar publicidad á esta disposicion por el primer Boletin de la provincia y demas medios que crea conducentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Sogovia 24 de Julio de 1855.—Gabriel Llorente.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento de Adrados.

Siendo requisito indispensable para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble de este pueblo, respectivo al año de 1856, la presentacion de las relaciones que se previenen en los artículos 20 al 23, del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demás disposiciones que rigen en la materia; se hace saber por el presente, á fin de que los hacendados y colonos que posean fincas en este término, así como à los dueños de ganados de todas clases, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde el dia en que conste la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de sus bienes, y las de las alteraciones por ventas, aumentos ó renovacion de arriendos; en la inteligencia que pasado el citado término, se hará la evaluacion de oficio y les parará todo perjuicio. Adrados 15 de Julio de 1855. =El Alcalde, Francisco Alonso.

ANUNCIO PARTICULAR.

AGENCIA ESPECIAL

para agitar las compras de Bienes nacionales y otras incidencias.

DON JUAN CRUZ DE LA VEGA, propietario y vecino de esta ciudad, asociado de otras personas de conocimientos y representacion en la misma, establece desde el dia 16 del actual en su casa, Plazuela de Guevara, núm. 14, una AGENCIA ESPECIAL, cuyo objeto es:

1.° Redactar y poner en curso toda clase de solicitudes pidiendo la subasta de cualquiera finca, la redencion de censos ó arrendamientos anteriores á 1800, la escepcion de la venta de fincas determinadas, ú otras incidencias, relacionadas con la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo último y con la Real Instruccion de 31 del mismo mes. La AGENCIA firmará, si fuese preciso, las solicitudes á nombre de los interesados, prévia autorizacion por carta al tiempo de indicarla el asunto.

2.° Responder á todas las consultas que así de palabra como por escrito se la dirijan sobre inteligencia de dicha ley, aclarar cuantas dudas puedan ocurrir acerca de las fincas que deben eximirse de la venta. Estas consultas serán gratis para las personas que encomienden á la AGENCIA cualquier asunto de los de que se encarga.

3.° Promover los espedientes de redenciones de censos y arrendamientos anteriores á 1800, hasta poner en mano de los interesados las escrituras correspondientes.

4.° Encargarse tambien de promover los espedientes de subastas, sin mas que recibir las solicitudes para pedir estas, ó carta autorizando para verificarla, asistiendo á los remates para hacer pujas, prévia igual autorizacion, hasta la cantidad que se le señale por los interesàdos. Igualmente activará la terminacion de las diligencias hasta recoger la escritura y entregarla al comprador con todos los requisitos, hacer el primer pago y formalizar las obligaciones para los sucesivos.

5.° Proporcionar á los compradores papel de la clase admisible en pago de bienes nacionales y hacer la primera entrega, ya sea en esta forma ó á metálico, recibiendo este por letra ó directamente de mano de los compradores para evitarles viajes á esta ciudad.

6.° Formar cuantos estados, relaciones, documentos y noticias se pidan por las autoridades y oficinas de la provincia, acercarse á ellas para solicitar esplicaciones, si fuese preciso, y evacuar cuantos pasos se necesiten sobre este servicio.

7.° Y por último, hallándose en correspondencia directa con las Agencias de las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid, Avila, Salamanca y Zamora, recibe toda clase de comisiones y encargos para las mismas, que serán evacuados con la mayor exactitud y puntualidad.

Los trabajos de esta oficina de cualquiera clase de las espresadas serán remunerados por cantidad convencionalmente estipulada con los interesados, pero con toda economía; y para mayor garantía de estos no se exigirá estipendio alguno hasta la terminacion del negocio que se encargue.

No se recibirá carta ni correspondencia alguna por el correo si no viniere franca de porte con el sobre siguiente:

A LA AGENCIA ESPECIAL

PARA PROMOVER LA COMPRA DE BIENES NACIONALES, PLAZUELA DE GUEVARA, NÚMERO 14, D. JUAN CRUZ DE LA VEGA.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.